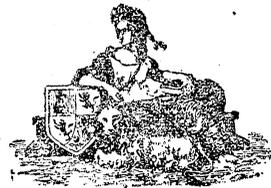


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando la venta de la finca de la calle de la Concepción Jerónima, números 15 y 17. de esta capital.—Páginas 1074 y 1075.

Otro autorizando a D. Amaro Cambreleng y González de la Mesa para que pueda cancelar una hipoteca de 6.000 pesetas que grava bienes de su propiedad, constituida a favor de la Comunidad Monasterio de Santa Clara, de La Laguna (Tenerife).—Página 1075.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera a D. Antonio Velao y Oñate.—Página 1075.

Otro aprobando el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes (Salamanca) para abastecimiento de aguas de dicho pueblo.—Página 1075.

Otro declarando jubilado a D. Juan Crisóstomo Trapote y Lengeren, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Director de la Junta de Obras del puerto de Pontevedra.—Página 1075.

Ministerio de Justicia.

Orden promoviendo a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Isidro Arcenegui y Carmona.—Página 1075.

Otra nombrando a D. José María Sandoval y Alvarez Calderón Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Páginas 1075 y 1076.

Otra creando en el pueblo de Cibanal (Valladolid) un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 1076.

Otra jubilando a D. Luis María García González, Registrador de la Propiedad de San Sebastián.—Página 1076.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a Francisco García Castells la cantidad de 450 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 1076.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando las normas fiscales y administrativas a que habrá de ajustarse el concesionario "La Artística Limitada" para la admisión temporal de hojalata para su exportación en hojas litografiadas o en envases vacíos.—Páginas 1076 y 1077.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos Ferrand López, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en la Inspección provincial de Sanidad de Sevilla. Páginas 1077 y 1078.

Otra ídem la continuación en el desempeño de su cargo a D. Lisardo Rodríguez Barreiro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad, Director de Sanidad del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Página 1078.

Otra relativa a la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Guadalajara.—Páginas 1078 y 1079.

Otra declarando que el Ayuntamiento de Ronda queda sujeto, para los efectos del sostenimiento de los Inspectores farmacéuticos municipales, al régimen de las poblaciones que tienen establecido Laboratorio Municipal.—Página 1079.

Otra relativa a la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Sevilla.—Páginas 1079 y 1080.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo autorización ministerial para que se constituya la "Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Teruel".—Páginas 1080.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales del Patronato de Formación Profesional de Cangas de Onís.—Página 1080.

Otra ídem a D. Leopoldo Guerrero del Castillo Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Málaga.—Página 1080.

Otra confirmando los ascensos de escala que se indican del personal administrativo de este Ministerio.—Página 1080.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Diego Hernández Montesinos, contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Mayo de 1930.—Página 1080.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao.—Página 1080.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Páginas 1080 y 1081.

Otra nombrando a D. Angel Santos Vila Maestro de la Escuela nacional de niños del barrio de San Roque (Lugo).—Página 1081.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escala a los sueldos y categorías que se indican los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Páginas 1081 y 1082.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1082 a 1085.

Otra dejando en suspenso la redac-

ción y firma de escrituras de contratación de beneficios correspondientes a casas baratas que están clasificadas en los grupos segundo y siguientes de los formados por Real orden de 28 de Enero de 1931.—Página 1085.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo a los Ingenieros de Telecomunicación iguales derecho que a los poseedores de los demás títulos de Ingenieros, a los efectos del ingreso en la Escuela Superior de Aerotécnica.—Página 1085.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden convocando una conferencia para recabar el asesoramiento para la mejor defensa de los intereses corcheros, y en la que deberán estar representadas las entidades que se mencionan.—Páginas 1085 y 1086.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Disponiendo que por las Autoridades judiciales se dé cumplimiento al párrafo segundo del artículo 550 del Código de Comercio.—Página 1086.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Disponiendo que los Registradores de la Propiedad remitan a esta Dirección general, con la mayor urgencia, la relación a que se refiere el párrafo primero del artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero último.—Página 1086.

HACIENDA. — Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. — Anunciando concurso para proveer una plaza de Practicante en Medicina y Cirugía al servicio del Hospital de las Minas de Almadén (Ciudad Real).—Página 1086.

GOBERNACION. — Dirección general de Administración. — Prorrateo entre

los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Pedro Sancho Lazcano, Secretario del Ayuntamiento de San Asensio (Logroño).—Página 1086.

INSTRUCCION PUBLICA. — Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1086.

Declarando que los Catedráticos de las Escuelas Superiores de Trabajo que sean a la vez Profesores de las Elementales, cesen en éstas el mismo día que les corresponda cesar por jubilación o por cualquier otra causa legal en las Superiores.—Página 1087.

Dirección general de Primera enseñanza. — Disponiendo se anuncie un concurso previo de traslado la provisión de plazas de Profesores, vacantes en Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 1087.

Academia de Bellas Artes de San Fernando. — Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1087.

OBRAS PUBLICAS. — Servicio Central de Puertos. — Autorizando a la Caja de Ahorros Vizcaína para establecer, en terreno público de la playa de Plencia, una tubería de saneamiento.—Página 1087.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría. — Aclarando dudas respecto a la forma de tramitación de las denuncias que sobre el laboreo de las tierras ordena el artículo 4.º del Decreto de 28 de Enero próximo pasado.—Página 1088.

Dirección general de Agricultura. — Abriendo concurso para la concesión de pensiones en el extranjero a Ingenieros agrónomos.—Página 1088.

ANEXO UNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada autorización del Ministerio de Justicia por los copartícipes de la finca números 15 y 17 de la calle de Concepción Jerónima, de esta capital, doña Guadalupe Castilla, doña María de la Garma y Castilla, doña María Blanco González y D. Eduardo Blanco y García, y la Junta de Construcción de la Catedral de Nuestra Señora de la Almudena, en Madrid, para la venta de la misma en atención a que las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, restringen la operación de venta en virtud de que uno de los partícipes de la misma es la Junta de Construcción de la Almudena, por una participación de 178.676,37 pesetas en el valor de la expresada finca, según testamento otorgado en 7 de Enero de 1922, por D. Telesforo de la Garma y Aguirre; teniendo en cuenta que compete a los intereses particulares de los

copartícipes el realizar dicha venta para así poder disponer libremente de la parte que les corresponde, y también a la Junta de Construcción de la Catedral de la Almudena, para allegar recursos para atender a los gastos de materiales y obreros empleados en la construcción del expresado edificio:

Considerando que las gestiones para efectuar la venta de la finca de la calle de la Concepción Jerónima se vienen llevando a cabo antes de la publicación del Decreto de 20 de Agosto; que las obras a que hay que atender son también anteriores a dicha fecha; que dichas obras están privadas hoy del auxilio con que el Estado las favorecía, y que la voluntad del testador, consignada en el testamento, es que dicha cantidad se aplique a las obras de la Catedral en construcción, y que con dicha autorización no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la venta de la finca de la calle de Concepción Jerónima, números 15 y 17, de esta capital, y para que todos los copartícipes de la misma, entre los que se cuenta la Junta de Construcción de la Catedral de Nuestra Señora de la Almudena, puedan concurrir al otorgamiento de la escritura pública a favor del que sea adquirente, y que el documento resultante se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.º Una vez efectuada dicha operación, la Junta de Construcción de la Catedral de Nuestra Señora de la Almudena pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia la parte líquida que haya percibido y periódicamente remitirá certificaciones acreditativas de que dicha cantidad se invierte en obras del edificio en cuestión, hasta la total inversión de la misma para que se unan al expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Amaro Cambreleng y González de Mesa, vecino de La Laguna (Tenerife), autorización para que pueda cancelar una hipoteca constituida a favor de la Comunidad del Monasterio de Santa Clara, domiciliada en dicha capital, mediante escritura otorgada en Marzo de 1915, y que grava varias fincas de su propiedad; fundamentando su petición en la necesidad de tener que intensificar el cultivo de las mismas; en atención a que ha transcurrido con exceso el plazo de dos años que se consigna en la citada escritura para su cancelación, y convenir en la actualidad a los intereses de D. Amaro Cambreleng levantar la carga que grava sus bienes; a que tanto el acto de constitución de la hipoteca como el plazo para cancelarla son muy anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y a que la petición de cancelación, a pesar de haberla podido instar, no procede de parte de la Comunidad citada, y además a que con ella no queda conculcado el espíritu que informa el mencionado Decreto,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Amaro Cambreleng y González de Mesa para que pueda cancelar una hipoteca de 6.000 pesetas que grava bienes de su propiedad, constituida a favor de la Comunidad Monasterio de Santa Clara, de La Laguna (Tenerife), a que ésta perciba el importe de la misma, autorizando igualmente al Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia la cancelación realizada para que se haga constar en el expediente.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera me ha presentado D. Antonio Velao y Oñate.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Solicitada por el Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes subvención del Estado para la obra de conducción de aguas para abastecimiento de la población, con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925; cumplidos todos los requisitos del mismo y los del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y visto el dictamen favorable del Consejo de Estado,

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes, provincia de Salamanca, y firmado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para abastecimiento de aguas de dicho pueblo, con los manantiales llamados "Fuente de Caño Moralejo", autorizándole para la ejecución de las obras, que deberán empezar en el plazo de dos meses y estar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de esta autorización, con sujeción estricta a dicho proyecto y a la dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1925, especialmente en sus artículos 38 y 39, a la legislación sobre contratos de trabajo y protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes, entendiéndose que tal autorización se le concede dejando a salvo los derechos de propiedad sobre las aguas y terrenos a que afecten las obras y sin perjuicio de tercero, debiendo tener presente el Ayuntamiento que si algún día establece tarifas de suministro de agua deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Artículo 2.º Se concede al citado Ayuntamiento la subvención de pesetas 20.124,19, que deberán ser abonadas con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto de este Ministerio en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, en la que habrá de constar necesariamente el cumplimiento de las condiciones especiales contenidas en ambos artículos.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Director de la Junta de Obras del puerto de Pontevedra, D. Juan Crisóstomo Trapote y Lengeren, que cumplió la edad reglamentaria el día 27 de Enero último; fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y vacante por haber sido declarado excedente voluntario D. Víctor Serván y Mur, que la servía, a D. Isidro Arcenegui y Caermona, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficiales de Administración de segunda clase, entendiéndose retrotraído este nombramiento a la fecha de 28 de Enero próximo pasado, en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo

lo 41 del Reglamento dictado para su aplicación; y

Considerando que, por reforma de plantillas del Cuerpo administrativo de este Departamento, desapareció la categoría de Oficiales de Administración de tercera, que pasaron a ser Oficiales de segunda y que, por ello, la plaza vacante de esta clase, producida por promoción de D. Isidro Arcenegui y Carmona, que la servía, corresponde a D. José María Sandoval y Alvarez Calderón, Oficial excedente, a su instancia, de la clase de terceros del expresado Cuerpo administrativo, que solicitó y tiene obtenida su vuelta al servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a dicho D. José María Sandoval y Alvarez Calderón para la referida plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y vacante por promoción del expresado don Isidro Arcenegui, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 28 de Enero próximo pasado, en que la mencionada vacante se produjo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruido en este Ministerio, referente a creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Cibanal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente, con dicho nombre, al segregarse del de Argusino, se ha acreditado la expresada constitución, habiendo informado favorablemente la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado de dicha clase:

Visto el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Cibanal de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos efectos lega-

les, del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigentes, se proceda a la designación de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el mencionado Juzgado.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 22 de Abril de 1931 y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Luis María García González, Registrador de la Propiedad de San Sebastián, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco García Castells, con domicilio en esta capital, calle de Los Madrazo, número 27, en súplica de que se le devuelvan 450 pesetas que ingresó el día 18 de Diciembre de 1928 en la Delegación de Hacienda de Madrid, según carta de pago número 1.742, en cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 26 de Octubre de 1927 (D. O. número 243),

He resuelto acceder a lo solicitado por hallarse el caso comprendido en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de dicho año para aplicación del mencionado Decreto; debiendo percibir la expresada cantidad la persona que efectuó el ingreso u otra au-

torizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera División orgánica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 12 de Enero de 1932, inserto en la GACETA DE MADRID de fecha 15 del expresado mes y año, por el que se concede a la Sociedad La Artística Limitada, domiciliada y matriculada en Vigo, la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en planchas litografiadas, en envases para contener conservas y frutas y en piezas sueltas de estos envases, manufacturadas, destinadas en su totalidad a ser exportadas:

Considerando que, de acuerdo con las facultades que concede a este Ministerio el artículo 5.º y todos los comprendidos en el título 4.º del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, es procedente dictar las normas fiscales y administrativas que habrán de observarse por la entidad concesionaria y por la Aduana de Vigo, que es la señalada como Aduana matriz, así como fijar la categoría del funcionario interventor y señalar las funciones interventoras a realizar por el mismo en la fábrica en que ha de llevarse a cabo la transformación de la hojalata sin obrar, importada en el expresado régimen:

Considerando que las normas fiscales y administrativas que ahora se dictan, han de tener forzosamente el carácter de provisionales, a reserva de ser modificadas, según aconseje la práctica y desarrollo de las admisiones temporales de que se trata,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Como la admisión temporal concedida abarca dos transformaciones: una la de la transformación de hojalata en blanco en planchas litografiadas, y otra, la de la transformación de hojalata en blanco en envases para contener conservas y frutas, y en tapas sueltas adaptables a estos mismos envases. Por la Aduana de Vigo se procederá a la apertura de dos cuentas corrientes a nombre de la Sociedad La Artística Li-

mitada, que tendrá el carácter de cuentas matrices.

2.º En el Debe o Cargo de la cuenta correspondiente a la hojalata en blanco que se destine a la transformación en planchas litografiadas, se harán constar los siguientes extremos: número de la declaración de despacho, su fecha, peso bruto y neto de la hojalata, cantidad a exportar, teniendo en cuenta que cada 100 kilos de hojalata exportada en planchas litografiadas, equivalen a 99,700 kilogramos de la importada en blanco sin obrar y peso por metro cuadrado.

En el Debe o Cargo de la cuenta correspondiente a la hojalata en blanco que se destine a la transformación en envases y tapas para los mismos, se harán constar los siguientes extremos: Número de la declaración de despacho, su fecha, peso bruto y neto de la hoja de lata, importe del 5 por 100 del peso neto, importe de la cantidad a ingresar por los derechos de Arancel correspondientes a dicho 5 por 100, cantidad a exportar y peso por metro cuadrado.

3.º En el Haber o Data de la cuenta corriente correspondiente a la hojalata en blanco que se destine a la transformación en planchas litografiadas, se harán constar los siguientes extremos: Número de la factura de exportación, su fecha, peso bruto y neto de las hojas litografiadas y peso por metro cuadrado. En el Haber o Data de la cuenta correspondiente a la hojalata en blanco que se destine a su transformación en envases y en tapas sueltas adaptables a dichos envases, se harán constar los siguientes extremos: Número de la factura de exportación, su fecha, peso bruto y neto de los envases con sus tapas y peso por metro cuadrado.

4.º Las importaciones sólo podrán verificarse a nombre de la entidad concesionaria, como asimismo las exportaciones, debiendo, tanto en las declaraciones de importación como en las facturas de exportación, hacerse constar el peso bruto y el neto de la hojalata, cuidando los funcionarios encargados de practicar los despachos, de comprobar, con la debida minuciosidad, tanto los pesos brutos como los netos declarados, haciendo constar en la casilla del resultado los pesos por metro cuadrado, requisitando la muestra o muestras correspondientes.

5.º En los despachos de exportación se acompañarán muestras, debidamente requisitadas, con expresión del peso por metro cuadrado, indicándose, en el caso de que se trate de envases, las dimensiones de éstos y su

número, para mayor facilidad en la comprobación del peso.

6.º En las declaraciones de despacho correspondientes a expediciones de hojalata destinadas a su transformación en planchas litografiadas, no se deducirán nada por mermas, afianzándose, por consiguiente, el total importe de los derechos. En cuanto a las declaraciones correspondientes a la hojalata que se destine a la fabricación de envases y tapas para los mismos, se liquidará e ingresará en firme el importe del 5 por 100 correspondiente al peso neto de la hojalata importada, afianzándose el resto.

7.º La entidad concesionaria deberá llevar en su fábrica cuatro libros debidamente autorizados por el Interventor, y bajo la inmediata inspección de éste, haciéndose constar en dos de ellos y con idénticos detalles que los que quedan indicados para los que ha de llevar la Aduana matriz, las entradas de la hojalata destinada a ser litografiada, y en el otro las de la hojalata destinada a ser transformada en envases y tapas para los mismos. Los otros dos libros se destinarán a anotar, en uno de ellos, las salidas de planchas de hojalata litografiadas, y en el otro las salidas de envases y sus tapas, con idénticos detalles que en los libros que lleve la Aduana, expresándose, además, el número de la certificación de salida de la fábrica, que deberá expedir el Interventor de la misma.

8.º Por el Interventor de la fábrica, y por cada salida con destino a la exportación que se efectúe de planchas litografiadas o de envases, se expedirá certificación en la que se haga constar que las planchas o los envases proceden de la fábrica, y que se destinan a la exportación, indicándose el peso bruto y neto, así como el peso por metro cuadrado; la expresada certificación se unirá a la factura de exportación como justificante de la procedencia de la mercancía, no permitiéndose por la Aduana la exportación, sin que a la factura no figure unida, mediante la correspondiente diligencia, dicha certificación.

9.º Transcurridos seis meses a partir de la fecha de esta Orden, por el Interventor de la fábrica se elevará a este Ministerio una Memoria sobre la admisión temporal de que se trata, en la que hará cuantas observaciones le haya aconsejado su función interventora, proponiendo, en consecuencia, la reglamentación definitiva.

10. Por esa Dirección general se dispondrá lo necesario para el nombramiento inmediato del funcionario Interventor, que deberá tener la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y como los gastos que la inter-

vención origine son de cuenta de la entidad concesionaria, por la misma se procederá a reintegrar al Tesoro, por adelantado, los gastos del funcionario Interventor, que ascienden a 6.000 pesetas anuales, debiendo justificar, con la correspondiente carta de pago que presentará en la Aduana de Vigo, haber efectuado el ingreso, la cual dará de ello cuenta a este Centro.

En la misma forma procederá después de transcurrido un año, así como en los años sucesivos, si se estimase que no es procedente transformar el régimen de intervención por el de inspección: caso de cesar en la industria, deberá dar cuenta a la Dirección general de Aduanas, con una antelación mínima de tres meses.

11. Los gastos de material, así como los de local, con los elementos propios a la instalación de la oficina para el funcionario Interventor, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

12. Tanto por la entidad concesionaria, como por el Interventor, así como por la Aduana de Vigo, podrá sugerirse a este Ministerio cualquier modificación que estimen necesaria en la que respecta a las normas que se dictan con carácter provisional; igualmente se atenderán, para lo que expresamente no se indica, a lo que establece el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, así como al Decreto por el que se concede esta admisión temporal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Ferrand López, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, Jefe de Administración civil de tercera clase, destinado en la Inspección provincial de Sanidad de Sevilla, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se ha servido acceder a la petición formulada por el expresado Sr. Ferrand López y concederle un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Lisardo Rodríguez Barreiro, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y destino de Director de Sanidad del puerto de Villagarzía de Arosa (Pontevedra), exponiendo que por haber cumplido setenta años de edad y llevar más de diez años y menos de veinte de efectivos servicios al Estado, y que por el hecho de hallarse con aptitud física suficiente para el ejercicio del cargo que desempeña, encarece se le conceda la continuación en el mismo, previa la instrucción del expediente de capacidad:

Resultando que el recurrente se encuentra comprendido en los preceptos contenidos en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 68 del Reglamento para aplicación de dicha Ley, aprobado en 7 de Septiembre del mismo año, por contar con más de diez años y menos de veinte de efectivos servicios al Estado:

Resultando que instruido el oportuno expediente de capacidad con sujeción a las normas dictadas en la Orden de este Ministerio fecha 16 de Agosto de 1919, se han observado y llenado todos cuantos requisitos se determinan en la citada disposición:

Considerando que en dicho expediente ha quedado suficientemente comprobada, como en años anteriores, la capacidad del recurrente para desempeñar el cargo de Director de Sanidad del puerto de Villagarzía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Lisardo Rodríguez Barreiro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad, la continuación en el desempeño de su cargo, para completar los años de efectivos servicios al Estado, válidos para su jubilación, previo expediente de capacidad que se continuará instruyendo todos los años, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farma-

céuticos de la provincia de Guadalajara no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Alcocer, Alustante, Arbancón, Arbeteta, Atanzón, Atienza (mitad), Atienza (mitad), Brihuega, Cogolludo, Hita, Horche, Miedes, Milmarcos, Millana, Molina de Aragón, Moratilla de los Meleros, Pastrana, El Pobo de Dueñas, Salmerón, Setiles, Sigüenza (primer tercio), Torija, Trijueque, Villeg de Mesa y Yunquera, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

Al partido farmacéutico de Arbeteta se le segrega el Ayuntamiento de El Recuenco, que a petición propia pasa a formar partido independiente con el Ayuntamiento de Peralveche, que se segrega a su vez del partido farmacéutico de Salmerón, quedando, como consecuencia, el partido farmacéutico de Arbeteta formado por este Ayuntamiento y el de Valtablado del Río, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser su censo de población de 725 habitantes.

El partido farmacéutico de El Recuenco, formado por este Municipio y el de Peralveche, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.016 habitantes.

El partido farmacéutico de El Pobo de Dueñas queda formado por este Ayuntamiento y los de Campillo de Dueñas, Hombrados, Morenilla, Pedregal, La Yunta (que se segrega del partido de Molina de Aragón) y Anquela del Pedregal (que se segrega del partido de Setiles). Queda, por tanto, este partido con un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener en su totalidad 3.121 habitantes.

El partido farmacéutico de Setiles queda constituido por este Ayuntamiento y los de Tordellego y Tordesilos, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser su censo de población de 2.241 habitantes.

El partido farmacéutico de Alustante queda en definitiva tal como en el proyecto se publicó, denegando la petición formulada por el Ayuntamiento de Tordesilos y titular de Alustante, ya que se ha demostrado que dicho Tordesilos está más próximo a Setiles y le unen a él mejores vías de comunicación que con Alustante, al que se pretendía agrupar.

Accediendo a la petición formulada por los Ayuntamientos de Ciruelas, Tórtola de Henares, Cañizar y Heras de Ayuso, se forma con ellos un partido independiente con capitalidad en Ciruelas, y poseyendo un total de 1.765 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido farmacéutico de Hita que-

da en vigor tal como en el proyecto se publicó, a excepción de Heras, que se le segrega; se le asigna, en consecuencia, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser su censo de población de 2.302 habitantes.

El partido farmacéutico de Torija queda formado por este Ayuntamiento y los de Valdesaz, Aldeanueva de Guadalajara, Valdegrudas y Rebollosa de Hita, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.908 habitantes.

El partido farmacéutico de Yunquera de Henares queda formado por este Municipio y el de Fontanar, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener entre ambos Municipios 1.699 habitantes.

El partido farmacéutico de Brihuega queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a las peticiones contra él formuladas porque la clasificación se hizo con arreglo a las disposiciones vigentes.

El partido farmacéutico de Arbancón queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, desestimando la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Júcar, por estar más próximo dicho Júcar a Arbancón que a Cogolludo, que se pretendía agregar.

El partido farmacéutico de Cogolludo queda, por tanto, en vigor tal como se publicó en el proyecto.

Al partido de Horche se le segrega el Ayuntamiento de Lupiana, que, a petición propia, pasa a formar partido independiente. En su virtud, se asigna al partido de Horche, formado por este Municipio y los de Valdarachas y Yebes, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener entre los tres Municipios constituyentes del mismo 2.116 habitantes. Al partido farmacéutico de Atanzón se le segrega el Ayuntamiento de Centenera, que, a petición propia, va a formar partido con Lupiana. Queda, por tanto, el partido de Atanzón formado por este Ayuntamiento y los de Caspueñas y Valdeavellano, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener en su totalidad 1.503 habitantes. El nuevo partido de Lupiana, formado por este Municipio y el de Centenera, tiene un total de habitantes de 869, asignándosele, por tanto, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido farmacéutico de Moratilla de los Meleros queda formado por este Municipio y los de Renera y Hueva, ya que se ha demostrado la mayor proximidad de este último Municipio al de Moratilla que al de Pastrana, de donde se segrega. Corresponde, en consecuencia, al partido de Moratilla un Inspector de cuarta categoría por tener 1.438

habitantes, y al de Pastrana, formado por los Municipios de Pastrana, Escopete y Valdeconcha, un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener en su totalidad 3.563 habitantes.

El partido farmacéutico de Trijueque queda formado por este Municipio y los de Fuentes, Muduex y Valdearenas, segregándole el Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, que, a petición propia, y alegando razones de distancia, medios de comunicación, etc., que han sido demostradas, ha pasado al partido de Terija. Se le asigna, por tanto, al partido de Trijueque un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.978 habitantes en su totalidad.

Accediendo a la lógica reclamación formulada por el Farmacéutico titular de Atienza (segunda mitad), se agrega a su partido el Ayuntamiento de Romanillos de Atienza, que, por error, fué agregado al partido de Miedes. Queda, en consecuencia, el partido de Atienza tal como se publicó en el proyecto, más el Ayuntamiento de Romanillos, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener 3.820 habitantes entre todos los Municipios constituyentes del partido. El partido farmacéutico de Miedes queda formado por este Ayuntamiento y los de Albendiego, Bañuelos, Higes y Ujados, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser su censo de población de 1.617 habitantes.

El partido farmacéutico de Millana queda en definitiva constituido tal como en el proyecto se publicó, ya que ambos Municipios han solicitado reiteradamente de esta Dirección se constituya con ambos partido independiente. Asimismo se considera definitivo el partido farmacéutico de Alcocer, por no haberse formulado contra él reclamación alguna. Igualmente, el partido farmacéutico de Molina de Aragón queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, a excepción de La Yunta, que como anteriormente se cita pasa a formar parte del partido de Pozo de Dueñas. Corresponden, por tanto, al partido farmacéutico de Molina de Aragón tres Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por tener en su totalidad 14.035 habitantes.

El partido farmacéutico de Sigüenza queda, en definitiva, tal como se publicó en el proyecto, a excepción de Torrecilla del Ducado, que se le segrega, ya que aparece definitivamente aprobado formando parte del partido de Yelo (Soria).

Al partido farmacéutico de Vilhel de Mesa se le agregan los Ayuntamientos de Campillo de Aragón y Sisamón, de la provincia de Zaragoza, que, sin duda por olvido, no han sido incluidos en

ningún partido, quedando, en definitiva, el mencionado partido de Vilhel de Mesa con un Inspector de tercera categoría, por poseer 3.459 habitantes la totalidad del partido.

El partido farmacéutico de Milmarcos queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, ya que ningún Ayuntamiento de los que lo constituyen han presentado ninguna reclamación dentro del plazo oportuno.

El partido farmacéutico de Salmerón queda formado por este Municipio y los de Castillforte y Villanueva de Palositos, segregándole Peralveche, como anteriormente se menciona, para ir a formar parte del partido farmacéutico de El Recuenco. Se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.448 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Atienza (primera mitad) queda en vigor tal como en el proyecto se formuló, por cuanto las reclamaciones contra él presentadas no son atendibles, por estar confeccionado dicho partido con arreglo a las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Habiéndose demostrado que el Ayuntamiento de Ronda tiene establecido Laboratorio municipal desde el año 1925,

Este Ministerio ha acordado atender la reclamación formulada y, por tanto, el mencionado Ayuntamiento queda sujeto, para los efectos del sostenimiento de los Inspectores farmacéuticos municipales, al régimen de las poblaciones que tienen establecido Laboratorio municipal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Sevilla no se incluyeron, por estar pendien-

tes de estudio, los correspondientes a Carrión de los Céspedes, Olivares, Pilas y Villanueva del Ariscal, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

Al partido de Carrión de los Céspedes se agrega el Municipio de Huévar, accediendo a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Pilas, Huévar y Farmacéutico titular de Carrión de los Céspedes, ya que está demostrada la menor distancia que une a los Municipios interesados; queda, como consecuencia, el partido de Carrión con un Inspector farmacéutico de primera categoría, por tener 5.295 habitantes entre los Ayuntamientos de Carrión, Castillejo del Campo y Huévar, constituyentes del partido.

El partido farmacéutico de Pilas queda formado por este Municipio y los de Aznalcázar y Villamanrique, no accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento matriz ante las dificultades de agrupar sus agregados a otros partidos, todos más distantes y con peores medios de comunicación, se asignan a este partido dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por tener 10.821 habitantes en la totalidad del partido.

El partido farmacéutico de Olivares queda formado por este Municipio y los de Salteras y Albaida de Aljarafe (este último, que no fué incluido por omisión involuntaria), con un Inspector farmacéutico de primera categoría por tener un censo de población de 6.594 habitantes en la totalidad del partido.

El partido farmacéutico de Villanueva del Ariscal queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la reclamación formulada por el Ayuntamiento matriz que pretendía se le agregase al Municipio de Salteras por carecer de buenos medios de comunicación, poniéndolos en cambio con Olivares. Se asigna, por tanto, al partido de Villanueva un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener entre los dos Municipios constituyentes del partido 3.802 habitantes, según el censo en vigor.

Por error de copia se asignaron al Ayuntamiento de Dos Hermanas un solo Inspector farmacéutico de primera categoría, cuando en realidad le corresponden dos por ser su censo de población el de 10.996 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Félix Ayora Gómez, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Teruel:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887:

Resultando que, según manifiesta el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, han informado favorablemente la petición el Gobernador civil y la Inspección de Primera enseñanza de la expresada provincia:

Considerando que la Federación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que esta Asociación ha de ser federada de la denominada Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, domiciliada en Madrid, la cual fué autorizada por este Ministerio para constituirse legalmente en el mes de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Teruel, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares por que ha de regirse la expresada Federación.

Madrid, 29 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Formación profesio-

nal de Cangas de Onís, trasladando las propuestas de representación en el mismo, formuladas por los Ayuntamientos de Ponga, Amieva, Onís, Parres y Llanes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del mencionado organismo a D. Pedro Muñiz, en representación del Ayuntamiento de Ponga, y a D. Manuel Tejuca del Cueto, en representación de los Ayuntamientos de Amieva, Onís, Parres y Llanes, debiendo cesar en la representación de las citadas Corporaciones D. José Fana Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Málaga, trasladando la propuesta de representación en el mismo, formulada por el Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de dicha capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del mencionado organismo a D. Leopoldo Guerrero del Castillo, como Profesor numerario de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 3 de los corrientes una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por fallecimiento de doña Emilia García Sanoza,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que se indican: D. Justino Bernad Valenzuela, reingresado como Oficial tercero en 1.º del actual, con dos años, cuatro meses y dos días en la categoría y afecto a la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas anuales, conforme al apartado a), letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y doña Josefa Gesta y Vicente, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, a Oficial de Administración de terce-

ra clase, con 3.000 pesetas, según lo mandado en la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.733, promovido por D. Diego Hernández Montesinos contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Mayo de 1930, sobre nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de Enero próximo pasado, cuyo fallo dice así:

“Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por el Ministerio fiscal con el carácter de perentoria, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la promovida por D. Diego Hernández Montesinos contra Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 31 de Mayo de 1930, que declaramos firme y subsistente”.

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao, en la que trasladada la propuesta de la Diputación de Vizcaya, designando sus representantes en el mencionado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del repetido Patronato de Bilbao a D. Florencio Grijalva, D. Ramón Madariaga y D. Felipe Merodio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Me-

dicina de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Angel Santos Vila, Maestro de Ribadeo (Lugo), sobre cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Junio de 1931, que anula la posesión de la Escuela nacional número 2 del barrio de San Roque (Lugo), el Consejo de Instrucción pública, después de oír a la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha emitido el siguiente informe:

“El Maestro de la Escuela nacional de Ribadeo, D. Angel Santos Vila, recurre en instancia de 24 de Octubre último contra la Orden de 3 de Agosto de 1931, por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo y que D. Enrique Chouzas Villamor quede en situación de disponible a las órdenes del Inspector y se le reconozca derecho a ocupar la primera vacante que ocurra, en atención a que la Escuela en que debe cesar la obtuvo al amparo de la Real orden de 27 de Abril de 1928, que no ha sido impugnada ni revocada.

El Sr. Vila solicitó, en instancia de 19 de Agosto, el cumplimiento de la Orden citada y que se ordenase el cese del Sr. Chouzas en la Escuela de Lugo, barrio de San Roque, y la posesión del solicitante de la referida Escuela, y por decreto de la Dirección se de-

volvió a la Sección de Lugo la instancia formulada, disponiendo que se significara al interesado que, teniendo en cuenta los términos de la sentencia, no procede otorgarle la Escuela de referencia, ya que se dispone en la sentencia se haga en el aspirante de mejor derecho.

El Negociado y la Sección estiman que corresponde ahora proveer la Escuela en el aspirante de mejor derecho, sin que se deduzca quién lo sea mientras que por el Tribunal no se declare el alcance de la sentencia, por lo que propone informe la Asesoría jurídica.

La Asesoría jurídica propone que no procede pedir aclaración alguna a la sentencia, dado que el fallo está bien claro y terminante y que, por tanto, procede que por el Ministerio y entre los solicitantes que concursaron en 1928 la Escuela unitaria número 2 de Lugo se nombre al que mejor derecho tuviere dentro del artículo 75 y concordantes del Estatuto del Magisterio, prescindiendo del contenido de la Real orden de 27 de Abril de 1928, de conformidad con lo resuelto por la Sala tercera del Tribunal Supremo.

En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio, en nueva propuesta, teniendo en cuenta que no se presentó más reclamación que la del señor Santos Vila, y que aunque hubiere más solicitantes ninguno hizo uso de los recursos legales para impugnar la propuesta del Sr. Chouzas, propone que una vez anulado el nombramiento de referencia procede nombrar para la citada vacante al recurrente, D. Angel Santos Vila.

Visto el expediente de que se trata y teniendo en cuenta el informe de la Asesoría jurídica y que contra la propuesta provisional de la Escuela nacional de niños número 2 del barrio de San Roque (Lugo), hecha a favor de D. Manrique Chouzas Villamor, no se presentó más reclamaciones que la del Sr. Santos Vila:

Considerando que ningún otro concursante hizo uso de los recursos legales para impugnar la propuesta a favor del Sr. Chouzas,

Este Consejo opina que una vez anulado el nombramiento del Sr. Chouzas Villamor, al dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, procede nombrar Maestro de la Escuela nacional de niños del barrio de San Roque (Lugo) a D. Angel Santos Vila.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo por fallecimiento, en 1.º de este mes, de D. Julio González Hernández, que se hallaba afecto a la Biblioteca provincial de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan a la categoría de 12.000 pesetas D. José Sancho Pérez, adscrito a la Biblioteca nacional; al haber anual de 11.000 pesetas, D. Santiago Escudero Blasco, destinado en el Archivo del Ministerio de Hacienda; al sueldo de 10.000 pesetas, D. Rafael Vidal García, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Fernando Valls Taberner, adscrito al Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona); al haber anual de 8.000 pesetas, D. Diosdado García Rojo, destinado en la Biblioteca Nacional; al sueldo de 7.000 pesetas, D. Samuel de los Santos Gener, afecto al Museo Arqueológico de Córdoba; a la categoría de 6.000 pesetas, doña María del Socorro González Madrid, adscrita al Archivo general de Simancas; al haber anual de 5.000 pesetas, D. Augusto Fernández de Avilés y Alvarez Ossorio, destinado en el Museo Arqueológico de Murcia; todos ellos ocupando el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. García Rojo, que tiene el número dos y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos de 2 de los corrientes,

2.º Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, el aspirante en expectación de destino D. Luis Martín Fernández, número 37 de la relación inserta en la GACETA DE MADRID de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso del mencionado aspirante se acreditará a partir de la fecha de posesión efectiva del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al Presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

20.497-49.334. D. Saturnino Carballo Vázquez.—La Coruña, Pedro Purado, 6.

20.498-49.459. D. Ismael Gento Santos.—La Coruña, Alameda, 39.

20.499-49.498. D. Rogelio Ramos Valdomir.—La Coruña, Gatera, 2, 4 y 6.

20.500-26.717. D. Jesús Penas Vázquez.—La Coruña, Sinfiriano López, número 25.

20.501-49.388. D. Ramón Caramés Caamaño.—Beiro-Argalo (La Coruña).

20.502-49.162. D. Juan Rey García. Arzúa (La Coruña), Leima.

20.503-39.349. D. Alfredo Montero Peña. — Arzúa (La Coruña), Capitán Galán.

20.504-20.094. D. Joaquín Rodríguez Martínez.—Villadavil-Arzúa (La Coruña).

20.505-49.454. D. Ramón Quintian Vidal.—Aranga (La Coruña), Marcide.

20.506-49.349. D. Abelardo Sánchez Sánchez.—Fervenzas-Aranga (La Coruña).

20.507-31.187. D. Ricardo García Castro.—Lañas-Arteijo (La Coruña).

20.508-1.725 bis. D. Arsenio Iglesias González.—Arteijo (La Coruña).

20.509-29.887. D. José García.—Arteijo (La Coruña), Armentón.

20.510-39.976. D. Joaquín Montero Villamor.—Boimorto (La Coruña), Dormea.

20.511-20.955. D. José Valiño Peón. Cruceiro-Boimorto (La Coruña).

20.512-41.693. D. Eliseo Pazos García.—Carballo (La Coruña), Tormento.

20.513-44.472. D. Juan Campaña Carril.—Camariñas (La Coruña).

20.514-49.210. D. José Arnos Galego.—Cabañas (La Coruña).

20.515-40.905. D. José Anca Sardiña.—Cabañas (La Coruña), Soaserra.

20.516-20.806. D. Andrés Blanco Rodríguez.—Carral (La Coruña).

20.517-49.223. D. José Muíño Crespo.—Coirós (La Coruña).

20.518-23.063. Doña María Naveira Valiño. — Mandayo - Cesuras (La Coruña).

20.519-49.387. D. Jesús Candame Castro.—Castro de Elviña (La Coruña).

20.520-49.159. D. Eugenio Ríos Izuzubieta.—El Ferrol (La Coruña), Cuadro Esteiro, 36.

20.521-42.466. D. Benito Creo Nimo.—Magide-Lousame (La Coruña).

20.522-39.655. D. Manuel Filgueira Suárez.—Lousame (La Coruña), Vilar de Tállara.

20.523-49.397. Doña Josefa Fernández Martínez.—Mugía (La Coruña).

20.524-49.396. D. Lino Fernández Marcote.—Mugía (La Coruña), Cinco Calles.

20.525-42.538. D. José Lorenzo Pérez.—Serantes-Mugía (La Coruña).

20.526-30.266. D. Agustín Somoza García.—Sueiro-Noya (La Coruña).

20.527-49.467. D. José Ramón León Noya.—Correidera-Boa-Noya (La Coruña).

20.528-19.437. D. Antonio Iglesias Filgueira.—Noya (La Coruña), Torno.

20.529-39.206. D. José Arufe Mayán. Noya (La Coruña), plaza de Lamas.

20.530-38.589. D. Manuel Martínez Caamaño.—Obre-Noya (La Coruña).

20.531-26.773. D. Angel Castro Canlé.—Ontes (La Coruña), Alfonso XIII.

20.532-49.324. D. Antonio Juncal.—Montaos-Ordenes (La Coruña).

20.533-48.222. D. Ricardo Arceo Conceiro.—Oza de los Ríos (La Coruña), Regueira.

20.534-49.149. D. Avelino Pérez Ponte.—Parada-Oza de los Ríos (La Coruña).

20.535-49.313. D. Francisco Puniños Feijó. — Paderne (La Coruña), Francés, 9.

20.536-30.564. D. Salvador Otero Bustabar.—Puentes García-Rodríguez (La Coruña), Parroquia del Deveso.

20.537-33.547. D. Manuel Freire Carpente.—Puentedeume (La Coruña).

20.538-49.306. D. Enrique Piñeiro Otero.—Puentedeume (La Coruña), San Miguel.

20.539-14.911. D. José Millán Fernández.—Puebla del Caramiñal (La Coruña).

20.540-27.362. D. Vicente Alcalde

Vilanova.—Rianjo (La Coruña), Muelle.

20.541-48.044. D. Andrés Gago Fernández. — Palmeira-Riveira (La Coruña).

20.542-18.899. D. Domingo Antonio Mariño Lustres.—Riveira (La Coruña), Romero Ortiz, 2.

20.543-49.228. D. Santos Morán Mendaña.—Santiago de Compostela (La Coruña), Ramal de Pitelos, 5.

20.544-49.457. D. Benito González Cabo.—Santiso (La Coruña).

20.545-47.860. D. Fernando Gómez Ollanes.—Casal dos Ovos Villar-Serantes (La Coruña).

20.546-49.200. D. Manuel Quintelo Lodeiro.—Sobrado (La Coruña).

20.547-47.910. D. Antonio González Cancela.—Tordoya (La Coruña).

20.548-49.368. D. Inocencio García Buján.—Toques (La Coruña).

20.549-49.204. D. Faustino Arés Eibe.—Toques (La Coruña).

20.550-3.286. D. Manuel Barreiro Fernández.—Villamayor-Ordenes (La Coruña).

20.551-49.220. D. Felipe Neira López.—Fontela-Cormas-Baleira (Lugo).

20.552-49.631. D. Adolfo Fernández Pereira.—Becerreá (Lugo).

20.553-41.976. D. José Ceide Moure. Pota-Friol (Lugo).

20.554-49.571. D. Manuel Fraga López.—Pena-Piñeiro-Germade (Lugo).

20.555-25.969. D. José Román Fernández Teijeiro.—Navia de Suarna (Lugo).

20.556-25.212. D. José López Fernández.—Serane-Navia (Lugo).

20.557-25.405. D. José Rodríguez Fernández.—Gallego-Navia (Lugo).

20.558-10.643. D. Francisco Martínez Rivas.—Neira de Jusá (Lugo).

20.559-15.588. D. Jacinto Roca Rodríguez. — Negradas (Lugo), Ayuntamiento de Trasparga.

20.560-25.218. D. José Goden Ferro. Otero del Rey (Lugo), aldea de San Lorenzo de Eguiar.

20.561-24.547. D. Jesús Carballido Seijas. — San Pedro-Otero de Rey (Lugo).

20.562-27.580. D. José Ramón Campo Barleito.—Otero de Rey (Lugo), aldea de Santa Marina.

20.563-40.931. D. Manuel Cobas Neira.—San Mamed de Bouge-Otero de Rey (Lugo).

20.564-40.730. D. Bienvenido Castro Rubinos.—Otero de Rey (Lugo).

20.565-20.162. D. Manuel Casas López.—Otero de Rey (Lugo).

20.566-49.404. D. José Freire Fernández.—Otero de Rey (Lugo).

20.567-20.723. D. Fernando Pena Cruz.—Aspay-Otero de Rey (Lugo).

20.568-49.226. D. José Mosquera

Vázquez. — Carballel-San Mamed-Palás de Rey (Lugo).

20.569-49.165. D. Antonio Rivas Pacin.—Coence-San Miguel-Palás de Rey (Lugo).

20.570-31.199. D. Manuel Saco Alvarez.—Pombeiro-Pantón (Lugo).

20.571-38.003. D. Antonio Novo Casar. — Villarmao-Puebla de Brollón (Lugo).

20.572-26.827. D. Manuel María Arriba Núñez.—Puebla de Brollón (Lugo), Ontara.

20.573-28.806. D. Domingo Gínz o García.—Rinló-Ribadeo (Lugo).

20.574-49.057. D. Francisco Fernández.—Comendeiro-Riotorto (Lugo).

20.575-42.589. D. José Balseiro González. — Santalla de Meilán-Riotorta (Lugo).

20.576-33.972. D. Francisco López Alvarez.—Corgo-San Esteban de Farnadeiros.

20.577-29.486. D. Luis Gasalla López.—Inga-Trabada (Lugo).

20.578-38.331. D. Angel Vázquez Zama.—Trasparga (Lugo).

20.579-31.820. D. Manuel Gago Portela.—Vihabello-Triacastela (Lugo).

20.580-33.183. D. Antonio Rubal Bermúdez.—Valle de Oro (Lugo), Parroquia de Santa Cruz.

20.581-27.153. D. José Lombardero Sequeiro.—Goyor-Villameá (Lugo).

20.582-27.154. D. Antonio Leibas Rodril.—Villameá (Lugo), Rojas.

20.583-22.123. D. Manuel Raimundo Bellas.—Lanzas S. M.-Villalba (Lugo).

20.584-35.377. D. Jesús Pineiro Cendán.—Villalba (Lugo), Boizán.

20.585-49.576. D. Antonio Sierra Incógnito.—Orense, Dos de Mayo, 18, segundo.

20.586-49.581. D. Santiago Raposo Segade.—Orense, Progreso, 93, 4.º

20.587-49.476. D. Antonio Vázquez Boyano.—Orense, Buenos Aires, 31.

20.588-15.237. D. Adolfo Soto Fernández.—Orense, Lonía.

20.589-49.197. D. Secundino Fernández Fernández.—Villar de Flores (Orense), Allariz.

20.590-37.911. D. Armando Raña Castro.—Avión (Orense), Barroso.

20.591-37.654. D. Odón Rodríguez Castro.—Loureces-Blancos (Orense).

20.592-22.793. D. Severino González Lorenzo. — Carballeda de Avía (Orense).

20.593-42.268. D. Manuel Hermida Pereiro.—Ontomuro-Castelle (Orense).

20.594-25.476. D. Albino Rodríguez Vázquez.—Cartelle (Orense), Baldariz.

20.595-41.484. D. José Hermida Gómez.—Castelle (Orense).

20.596-36.163. D. José Rodríguez Pato.—Coles (Orense), San Lorenzo de Medios

20.597-49.153. D. Constantino Pérez Dapena.—Junquera de Ambia (Orense), Dos de Mayo.

20.598-41.202. D. Isaac Fernández González. — San Miguel-Manzaneda (Orense).

20.599-9.010. D. Manuel Rodríguez Alvarez. — San Miguel-Manzaneda (Orense).

20.600-1.025. D. Manuel Pérez González.—Rúa de Valdeorras (Orense).

20.601-41.527. D. Antonio Domínguez Rodríguez. — Eiras-San Amaro (Orense).

20.602-42.349. D. Francisco Villanueva Pazos.—San Ciprián de Viñas (Orense), Villanueva.

20.603-34.521. D. Francisco Fernández Conde.—Sandianes (Orense).

20.604-49.572. D. Dámaso Fernández Pallarés.—Cejo-Verea (Orense).

20.605-40.239. D. Casimiro Domínguez Yáñez.—Vianna del Bello (Orense).

20.606-49.472. D. Antonio Lago Millán.—Pontevedra.

20.607-49.456. D. Enrique Goce Fernández.—Bayona (Pontevedra), Lage.

20.608-49.391. D. Humberto Cabrera Pertorio.—Bayona (Pontevedra).

20.609-37.317. D. Ramón Acevedo Viñar.—Bayona (Pontevedra).

20.610-40.282. D. Severino Alvarez Alvarez.—Bayona (Pontevedra).

20.611-34.745. D. Aquilino Alvarez González. — Bahiña-Bayona (Pontevedra).

20.612-37.235. D. Orencio Carneiro Pato.—Bayona (Pontevedra).

20.613-49.350. D. Manuel Domínguez.—El Rosal (Pontevedra).

20.614-25.886. D. Constantino Gómez Mariño.—Forcarey (Pontevedra), Loureiro, 58.

20.615-49.302. D. Antonio Posé Barreiro.—Moreira-La Estrada (Pontevedra).

20.616-32.047. Doña Avelina Vázquez Vázquez.—La Guardia (Pontevedra), Salgueiro, 19, primero.

20.617-41.868. Doña Lucrecia Fernández Goyanes.—Lalín (Pontevedra).

20.618-49.632. D. Amador Ferradás González.—Lalín (Pontevedra).

20.619-49.471. D. Benito Lama Arguiz.—Villatuje-Lalín (Pontevedra).

20.620-49.389. D. Marcelino Cobas Jubin.—Villatuje-Lalín (Pontevedra).

20.621-49.403. D. Manuel Ferreiroa Gestoso.—Lalín (Pontevedra).

20.622-49.151. D. Amador Ponce Fernández.—Lalín (Pontevedra).

20.623-49.629. D. Angel Fernández Lago.—Lavadores (Pontevedra).

20.624-19.906. D. Juan Camiña García.—Meaño (Pontevedra).

20.625-49.395. D. Gabino Estévez Coto.—Arcas-Puentearas (Pontevedra).

20.626-14.190. D. Manuel Martínez

Amoedo. — Puentealdelas (Pontevedra).

20.627-22.459. D. Victoriano Acaso Bustillo.—Poyo (Pontevedra).

20.628-15.443. D. José Coucelo Arís. San Juan-Poyo (Pontevedra).

20.629-38.818. D. Francisco Ferrero Lamelas.—Sangenjo (Pontevedra), Noalla.

20.630-25.919. D. Urbano Pereira Pereira.—Tomíño (Pontevedra).

20.631-49.390. D. Celestino Carrera Incógnito.—Tallo-Goyán-Tomíño (Pontevedra).

20.632-38.911. D. Campio Martínez Miguez.—Tuy (Pontevedra), Estrada, 9.

20.633-42.636. D. Pedro Seves Limérez.—Tuy (Pontevedra), Malvas-Barrío Guindol, 27.

20.634-37.851. Doña Dolores Pérez Lago. — Randufe-Guía-Tuy (Pontevedra).

20.635-35.579. Doña Sabina Bouzas Vidal.—Cotovad-Viascon (Pontevedra).

20.636-16.981. D. Joaquín Correa Caside.—Castrelo-Vigo (Pontevedra).

20.637-40.410. D. Javier Gómez Rivas.—Vigo (Pontevedra), Taboada, 42

20.638-15.683. D. Andrés Bosch Pintos.—Vigo (Pontevedra), Hernandinos, número 17.

20.639-19.766. D. José Pintos Martínez.—Vigo (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

20.640-49.406. D. Jesús Cantes Martínez.—La Coruña, Cubela, 3.

20.641-49.381. D. Romualdo Cotrofe González.—Lo Coruña, Parque, 10, primero derecha.

20.642-37.459. D. Antonio Nieto Vázquez.—Arzúa (La Coruña), Capitán Hernández.

20.643-29.457. D. José Sánchez Pérez.—Arzúa (La Coruña), Santa María.

20.644-42.180. D. Cesáreo González Caramelo. — Bergondo (La Coruña), Guisamo-Brea.

20.645-18.141. D. José Taboada Martínez.—Boimorto (La Coruña), Dorima.

20.646-38.207. D. Florindo Lema Caamaño.—Camariñas (La Coruña).

20.647-20.776. D. José Fernández Bello. — Puente del Puerto-Camariñas (La Coruña).

20.648-33.982. D. Cipriano Teijeiro Barros.—El Ferrol (La Coruña), La Cabaña-Villa de la Graña I. B.

20.649-32.233. Doña Manuela Astray Vilariño.—Mesía (La Coruña).

20.650-2.288. D. Gildo González Salgado.—Mugía (La Coruña), Orón-Lugar de Fumiño.

20.651-1.116. D. Domingo Blanco Santos.—Fuente-Ontes (La Coruña).

20.652-27.361. D. Pedro Fuentes Tu-

bio.—Rianjo (La Coruña), plaza Vieja.
20.653-49.342. D. Manuel Rodríguez Vidal.—Corrubedo-Puerto-Riveira (La Coruña).
20.654-40.843. D. José Buján Vilariño.—Sobrado de los Monjes (La Coruña).
20.655-28.881. D. Leopoldo Celeiro Fernández.—Jonte do Lobo.—Becerreá (Lugo).
20.656-45.943. D. Francisco Castro Paz.—Murás (Lugo).
20.657-36.365. D. Manuel Fernández Dorado.—Neira de Jusá (Lugo), Penarrubia.
20.658-15.603. D. Jacinto Sánchez Pereira.—Negradas (Lugo), Ayuntamiento de Trasparga.
20.659-49.405. D. José Espiño Fero.—Otero de Rey (Lugo).
20.660-49.460. D. Ricardo García Ansedo.—San Martín de Caboy-Otero de Rey (Lugo).
20.661-27.235. D. Plácido Porto Folgueira.—San Pedro de Taboy.—Otero de Rey (Lugo).
20.662-7.955. D. Angel Navo Regueiro.—Santa María de Cela-Otero de Rey (Lugo).
20.663-33.864. D. Hilario Rodríguez López.—Pardela-Rosende (Lugo).
20.664-36.546. D. Celestino Martínez Rodríguez.—Trabada (Lugo), Villa Fernando.
20.665-27.481. D. Antonio Villar Sánchez.—Labrada-Trasparga (Lugo).
20.666-20.537. D. José Vidarte Balseiro.—Valle de Oro (Lugo), Santa Cruz.
20.667-25.086. D. José García Martínez.—Villaodrid (Lugo), Vilar de Conforta.
20.668-15.162. D. Gumersindo Montes Tourón.—Orense, Arcedianos, 17.
20.669-19.398. D. Ricardo Fernández Forneiro.—Orense, Puente de los Pelamios.
20.670-38.773. D. Sixto Gallego Cid. Folgoso-Allariz (Orense).
20.671-29.208. D. Camilo Regueiro Domínguez.—San Martín-Avión (Orense).
20.672-35.177. D. Olegario Ferro Rodríguez.—Cartelle (Orense).
20.673-25.448. D. Nicanor Alonso Otero.—Cartelle (Orense).
20.674-25.443. D. José Benito Bande García.—Cartelle (Orense), Seijadelas.
20.675-7.484. D. Manuel Cereijo Borrego.—Paradelas (Orense), Manzanaeda.
20.676-49.470. D. Silverio López González.—Puebla de Trives (Orense), Monteloz.
20.677-37.487. D. Benito Martínez Fernández.—Sandianes (Orense) Ar-

20.678-49.628. Doña María Fidalgo Novoa.—Sandianes (Orense).
20.679-28.542. D. Antonio Álvarez González.—San Juan del Río (Orense), Valados.
20.680-41.350. D. Germán Quintas Menor.—Pumar-Taboadela (Orense).
20.681-46.571. D. Eloy del Río Losada.—Pontevedra, Las Flores, 5.
20.682-20.666. D. Joaquín Alonso Pérez.—Arbó-Seia (Pontevedra).
20.683-34.873. D. Saturnino Morell. Bayona (Pontevedra), Santísima Trinidad.
20.684-49.407. D. Juan González Barreiro.—Bayona (Pontevedra), Basedo.
20.685-49.394. D. Amadeo Durán.—Bayona (Pontevedra).
20.686-25.944. D. Rosendo Gaitero. Forcarey (Pontevedra).
20.687-44.227. D. Andrés Vázquez Fariños.—Ventosa-Golada (Pontevedra).
20.688-49.402. D. Ramón Failde Sánchez.—Golada (Pontevedra).
20.689-29.826. D. Indalecio Gil Botos.—Lalín (Pontevedra).
20.690-49.417. D. Pablo Rodríguez Quintana.—Lalín (Pontevedra).
20.691-30.906. Doña Sebastiana Domínguez Torres.—Meaño (Pontevedra), Abuin.
20.692-49.408. Doña Filomena González Iglesias.—Nigrán (Pontevedra).
20.693-49.401. D. Manuel Fariña García.—Portas (Pontevedra).
20.694-10.369. D. Benigno Luna Romero.—Puente Caldelas (Pontevedra).
20.695-49.382. D. Delfín Cerdeira Lorenzo.—Arcas-Puenteareas (Pontevedra).
20.696-22.013. D. Manuel Gómez Varela.—Puenteareas (Pontevedra).
20.697-32.679. D. Domingo Vidal Pérez.—Tomíño (Pontevedra), Barro, 16.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:
20.698-23.408. D. Antonio Tojo Vilariño.—Boimorto (La Coruña), Andabao.
20.699-28.923. D. Manuel Barca Mi-guez.—Brión (La Coruña).
20.700-39.938. D. Ramón Lema Trigo.—Coristanco (La Coruña), Montecelo-Oca.
20.701-40.912. D. José Antonio Piñeiro Martínez.—Cabañas (La Coruña), Soaserra.
20.702-49.221. D. Cipriano Montero Romalde.—El Ferrol (La Coruña), San Eugenio, 78.
20.703-46.516. D. Félix Yusta Manzanares.—El Ferrol (La Coruña), San Eugenio, 19.
20.704-8.779. D. Ramón Rey.—Fene (La Coruña), Limodre

20.705-2.424. D. José Otero García. Buiturón-Mugía (La Coruña).
20.706-41.773. D. Eugenio Lage Piñón.—Ortigueira (La Coruña).
20.707-49.305. D. Andrés Piñeiro Otero.—Puentedeume (La Coruña), Pedro.
20.708-49.623. D. Antonio Ferreirós Rianjo (La Coruña).
20.709-49.329. D. José Hermo Lijo. Corrubedo.—Riveira (La Coruña).
20.710-9.755. D. Manuel Fernández. Penas-Monterroso (Lugo).
20.711-4.714. D. José Fernández Durán.—Peña del Monriscón.—Murás (Lugo).
20.712-26.261. D. Ponciano Blanco Carballes.—Silva-Pol (Lugo).
20.713-49.573. Don Francisco Fernández Prieto.—Cubelos-Ribadeo (Lugo).
20.714-28.361. D. Rufino Rodil Pérez.—Trabada (Lugo), Vidal.
20.715-36.452. D. Pedro Prieto Mimi-diña.—Trabada (Lugo), Villarbotate.
20.716-25.398. D. Javier Pereira Fernández.—Orense, Calle Conto.
20.717-38.466. Doña Agripina Raña Martínez.—Añión (Orense), Barroso.
20.718-41.487. Doña Aurora López Arias.—Reigoso-Castelle (Orense).
20.719-33.957. D. David González Álvarez.—Castelle (Orense).
20.720-6.625. D. Manuel Fernández Vázquez.—Layas-Cenlle (Orense).
20.721-49.555. D. José Antonio González López.—Maside (Orense).
20.722-41.340. D. Bernardo Gallego Babarro.—Traboadela (Orense).
20.723-22.659. D. José Pérez Fernández.—Vilar de Orbán-Villamarín (Orense).
20.724-15.690. D. Juan Carballeda Sanguiao.—Pontevedra, Sarmiento.
20.725-13.756. D. Manuel Rogelio Martínez Fernández.—Lavadores (Pontevedra), Parroquia de Feis.
20.726-552. D. Ponciano Chapela Paredes.—Moaña (Pontevedra).
20.727-18.960. D. Jesús Toucedo Salgado.—Sajamonte-Redondela (Pontevedra).
20.728-42-157. D. Manuel Pereira González.—Tuy (Pontevedra), Travesía del Niño, 22.
20.729-25.069. D. Adolfo Solla Martínez.—Randufe-Tuy (Pontevedra).
20.730-32.184. D. Maximino Gómez Fontán.—Tuy (Pontevedra), Estación ferrocarril Guilavey.
20.731-21.269. D. Generoso Abalo Daponte.—Coruazo-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:
20.732-25.389. D. Perfecto Macote

Arsina.—Finisterre (La Coruña), Marina, 1.

20.733-1.020. D. Pablo Pereira Carsegado. — Veda-Viladonelle (La Coruña).

20.734-39.298. D. Pedro Estraviz Gacio.—Vilasantar (La Coruña), San Martín de Armental.

20.735-49.574. D. Emilio Ferrández Leiras.—Ribadeo (Lugo).

20.736-42.724. D. José Antonio Pérez Sánchez.—Santa Comba de Orreario (Lugo).

20.737-35.592. D. Abelardo Carballo Pombo. — Tricastela-Balsas-San Pedro (Lugo).

20.738-41.480. D. Camilo Fernández Gil.—Ontumuro-Cartelle (Orense).

20.739-535. D. José Barreiro Jaldá. Moaña (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

20.740-36.323. D. Pedro del Río Pardo.—Miño (La Coruña), Calobre.

20.741-20.436. D. Manuel Domínguez Fernández.—Puebla del Caramiñal (La Coruña), Lerón-Payo.

20.742-15.102. D. Luis Fernández Bóveda.—Orense, Cervantes, 14.

20.743-27.627. D. Miguel Feras Salguero.—Remesar-La Estrada (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

20.744-3.608. D. Justo Rodríguez Rico.—Barreiros (Lugo).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Enero del año próximo pasado, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930, se dispuso que la efectividad de los beneficios para proyectos de casas baratas tuviese lugar por el orden resultante de clasificarlos en grupos, según las reglas que la propia disposición estableció.

Hecha esta clasificación, que ha producido cinco grupos, parece cierto que se podrán hacer efectivas las concesiones correspondientes al grupo primero, esto es, a los particulares o entidades

que tenían las obras completamente terminadas el día 28 de Enero de 1931 y, en efecto, a medida que las órdenes correspondientes aparecen en la GACETA DE MADRID, y por el orden en que los interesados, dentro de los plazos reglamentarios, aportan las documentaciones precisas, se redactan los borradores correspondientes y se firman las escrituras, cuando los Notarios las redactan y se informan por la Asesoría jurídica de este Ministerio.

Pero como las órdenes relativas a los grupos segundo y siguientes no pueden tener efectividad hasta que se disponga de los fondos necesarios para ello, conforme se expresa en las propias órdenes, se viene dando el caso, a pesar de la advertencia, de que los interesados presentan documentos para formalizar escrituras, que no deben ser firmadas por la sencilla razón de que no se cuenta, por ahora, con las disponibilidades precisas para cumplir las obligaciones contractuales que de las escrituras se derivan para el Estado.

Por otra parte, la presentación de documentos tiene marcado un plazo de tres meses bajo pena de caducidad de la concesión, con arreglo a los artículos 5.º y 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

Dedúcese de lo expuesto la necesidad de resolver la antinomia legal que se ha producido, porque si no se pueden firmar escrituras de los grupos segundo y siguientes, no se puede exigir, bajo pena de caducidad, la presentación de unos documentos que no cabe utilizar. Y para solucionar la cuestión y evitar perjuicios a la Administración y a los interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda en suspenso la redacción y firma de escrituras de contratación de beneficios correspondientes a casas baratas que estén clasificadas en los grupos segundo y siguientes de los formados por Real orden de 28 de Enero de 1931, hasta que por este Ministerio se vaya declarando por grupos, o por parte de ellos, y por orden riguroso, la posibilidad de hacer efectivas las concesiones.

2.º Los plazos señalados en los artículos 5.º y 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados en 6 de Septiembre de 1927, se contarán desde las fechas en que el Ministerio haga las declaraciones de que trata el apartado primero de esta disposición.

3.º Las documentaciones que se hayan presentado o se presenten en lo sucesivo, se archivarán en sus respectivos expedientes y se estudiarán por orden riguroso de presentación cuando

se haga la declaración citada, sin perjuicio de reclamar entonces nuevos documentos, si el tiempo que transcurra, o cualquier circunstancia, lo hace necesario o conveniente para la seguridad de los derechos del Estado.

4.º Se seguirán aplicando las disposiciones vigentes relacionadas con la presentación de documentos y firma de escrituras de las concesiones clasificadas en el grupo primero de la Real orden de 28 de Enero de 1931.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Escuela Superior Aerotécnica y de acuerdo con el de esa Dirección general de Aeronáutica,

Este Ministerio ha dispuesto que se concedan a los Ingenieros de Telecomunicación iguales derechos que a los poseedores de los demás títulos de Ingenieros, a los efectos del ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica Civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La crisis determinada en la importantísima riqueza corchera española por la situación de los mercados extranjeros y por la falta de coordinación de las actividades nacionales a ella consagradas, así como la alarma producida en las comarcas más especialmente privilegiadas por aquélla ante los temores de posibles dificultades exteriores, aconsejan que por el Estado se procure recabar el máximo asesoramiento de opiniones autorizadas para la mejor defensa de los intereses corcheros, así como se busque la más estrecha colaboración de los distintos sectores de esta rama de nuestra producción.

En virtud de ello,

Este Ministerio estima conveniente convocar a una Conferencia, en la que

deberán estar representadas las siguientes entidades: Asociación de Propietarios de alcornoques, domiciliada en Madrid; Federación de Propietarios de montes alcornoques, de Madrid igualmente; Asociación Forestal de la provincia de Gerona, en Gerona; Asociación general de Industrias Corcheras de España, de Madrid; Asociación de Industrias Corcheras de Sevilla, en Sevilla; Comité Corchotaponero de Extremadura, de Badajoz; Comité Corchotaponero de Cataluña, de Palafrugell; Cámaras de Comercio de Palamós y San Feliú de Guixols y Fomento Industrial y Comercial Corchotaponero de Palafrugell.

La representación de las entidades citadas deberá ser, en principio, unipersonal; pero si dentro de ellas existen dos sectores con tendencias diferentes, podrán designar dos representantes por excepción y como máximo.

La Conferencia así convocada deberá reunirse a las once de la mañana del 16 del corriente en la sala de Juntas de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, bajo la presidencia de V. I. y con asistencia de los funcionarios del mencionado Centro que estime conveniente designar, y habrá de tratar de cuantos temas, en relación con el problema corchero, propongan los reunidos y estime V. I. procedentes, elevando a este Ministerio las conclusiones y puntos de vista que de su deliberación se deduzcan.

Madrid, 9 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en comunicación de fecha 28 de Enero último, se dice a este Ministerio lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con alguna frecuencia viene observando esta Dirección que los Jueces de primera instancia, cuando ordenan alguna retención de valores, se dirigen para ello a las Juntas sindicales de Bolsa y no a este Centro directivo, que es el emisor de los del Estado, olvidando lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 550 del Código de Comercio, con lo cual no puede practicarse la retención definitiva como sin duda pretenden, sino únicamente la provisional por nueve o treinta días, a que se refieren los artículos 561 y 565 de dicho Cuerpo legal, aplicables a los tí-

tulos de la Deuda pública, según la Ley de 2 de Septiembre de 1896, recibiendo después, en cambio, la orden de alzamiento, que no es posible cumplimentar por no aparecer registrada en este Centro la retención más que por los días indicados.

Por consecuencia sería muy conveniente, y así lo estimará seguramente V. E., que por ese Ministerio se recordase a las Audiencias para que a su vez lo hagan a los Jueces de primera instancia e instrucción de su demarcación, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 550 del Código de Comercio, dirigiendo “directamente” a este Centro el oportuno oficio de retención, una vez que hayan estimado la denuncia por extravío, robo o hurto de valores”.

Y considerando este Ministerio acertado cuanto se indica en la preinserta comunicación, ha tenido a bien disponer, en interés de la Administración de Justicia, que, llegado el caso, se cumpla por las Autoridades judiciales correspondientes lo que en ella se expresa, para evitar las dificultades a que en la misma se hace referencia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia, participo a V. E. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia e instrucción del territorio de esa Audiencia. Madrid, 9 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

En cumplimiento del párrafo primero del artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero último, sírvase V. S. remitir a esta Dirección general, con la mayor urgencia, la relación a que se refiere la mencionada disposición legal o la manifestación de que en el registro de su cargo no aparecen inscritos bienes inmuebles o derechos reales a nombre de la Compañía de Jesús.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Registrador de la Propiedad de...

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRANANES

Se abre concurso para proveer una plaza de Practicante en Medicina y Cirugía, creada al servicio del Hospital de las Minas de Almadén (Ciudad Real), dotada con el haber mensual de 208,33 pesetas, como empleado particular del Consejo.

Las proposiciones, debidamente documentadas, se admitirán en las oficinas del Consejo, Alcalá, 35, primero, Madrid, hasta el 10 de Marzo próximo, en las horas de diez a una y de cinco a siete, a excepción de los sábados, que sólo se admitirán por la mañana.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—El Presidente, Jerónimo Bugada y Muñoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en la rectificación del expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Asensio (Logroño), don Pedro Sancho Lazcano, el siguiente prorrateo:

El Ayuntamiento de Trigo abonará mensualmente 15,57 pesetas.

El de Briones, 10,07.

El de San Asensio, 307,09.

El Ayuntamiento de San Asensio recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 9 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Higiene, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Tener veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden.

de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del día 30).

Madrid, 9 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Vista la comunicación promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santander, consultando si deben cesar en la Escuela Elemental del Trabajo los Profesores de ésta que a la vez lo sean de la Superior, cuando por el Ministerio se decreta el cese por jubilación de los interesados como Catedráticos de la Escuela Superior del Trabajo, y teniendo en cuenta que tanto una como otra Escuela son Centros dependientes del Estado, aunque su régimen económico sea diferente, que la función docente es análoga en ambos y que la misma razón legal existe para obligar al cese en el servicio activo en un Centro, debe necesariamente existir para la cesación en el otro,

Esta Subsecretaría ha resuelto evacuar la consulta de referencia, declarando, con carácter general, que los Catedráticos de las Escuelas Superiores de Trabajo que sean a la vez Profesores de las Elementales, cesarán en éstas el mismo día que les corresponda cesar por jubilación o por cualquier otra causa legal en las Superiores.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Padecido error al anunciar varias plazas vacantes en Escuelas Normales del Magisterio primario en la Orden de 1.º de Febrero actual, inserta en la GACETA del día 9, debido al acoplamiento del Profesorado de estos Centros de enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar anulado y sin efecto el indicado anuncio para la provisión de las plazas de referencia, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Vacantes por resultas del concurso de traslado acordado por Orden ministerial de 22 de Enero pasado, GACETA del 26, las plazas de Profesores de Pedagogía y Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Pueden aspirar a dichas plazas, mediantemente el presente concurso, los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indis-

pensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre próximo pasado (GACETA del 29) y demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias, una para cada una de las vacantes que concursen, a este Ministerio dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán bajo su responsabilidad del contenido de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopi.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del señor D. Luis Menéndez Pidal.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicited el interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el "dése cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 26 del corriente mes, a las doce horas.

Madrid, 9 de Febrero de 1932.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la "Caja de Ahorros Vizcaína" en solicitud de autori-

zación para instalar una tubería de saneamiento que desde el pozo séptico del Sanatorio Marítimo de Plencia termine en la red general de la localidad:

Visto el proyecto que a la petición acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Plencia, la Comandancia de Marina, la Jefatura del Grupo de puertos de Vizcaya, la de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Caja de Ahorros Provincial para establecer en terreno público de la playa de Plencia una tubería de saneamiento que, partiendo del pozo séptico del Sanatorio, sito en las proximidades del puente Busterrri, termine en la arqueta del saneamiento de la villa de Plencia, sita en la margen derecha de la ría de este nombre.

2.º Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado, que suscribe en Bilbao en 21 de Julio de 1920 el Arquitecto D. Diego de Basterria y el Ingeniero Industrial D. Joaquín Nebreda, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme al Reglamento de 19 de Enero de 1928, para tramitar las concesiones solicitadas por particulares.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, con el concurso de la Dirección de la Junta Central de Puertos, Grupo de Vizcaya, y de dicha operación se extenderá acta por cuadruplicado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar completamente terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la misma fecha.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con la asistencia de la Dirección del Grupo de Vizcaya se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta por cuadruplicado, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Dentro del plazo que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósi-

tos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas ochenta y cuatro (175,84) céntimos, que con las ciento diez y siete pesetas veintitrés céntimos (117,23) que ya tiene constituidas, formarán el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. De dicha fianza quedará afectada la parte correspondiente a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de dicha ley.

7.ª Queda obligado el concesionario a defender convenientemente el paso de la tubería que se autoriza a través de las escolleras actuales y emplazamiento, en su clase de las obras de encauzamiento, presentando al efecto a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Grupo de puertos de Vizcaya el proyecto correspondiente, así como también a realizar a su costa y en la tubería cualquiera variación que las necesidades del puerto aconsejen.

8.ª El terminal de dicha tubería lo constituirá obra de sillería o de cemento armado con baliza fija que emerja en pleamares equinocciales y que sirva para evitar posibles averías.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección del Grupo de puertos de Vizcaya.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas a uso distinto a que la concesión se refiere.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a lo que dispone el artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

13. Si con motivo de obras ejecutadas o que se ejecuten por el Estado estuviera esta concesión en el caso del artículo adicional de la ley de Juntas de puertos de 7 de Julio de 1911, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con la del Grupo de puertos, propondrán el canon o retribución que a su juicio proceda imponer.

14. Queda obligado el concesionario a cumplir lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Reglamento de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916.

15. Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la del Grupo de puertos, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de la forma de tramitación de las denuncias que sobre el laboreo de

las tierras ordena el artículo 4.º del Decreto fecha 28 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Como aclaración a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto fecha 28 de Enero del corriente, y a tenor de lo dispuesto en el 4.º de la Ley de 23 de Septiembre del pasado año y 6.º del Decreto de 2 de Octubre siguiente, que daba normas para la aplicación de los preceptos de dicha Ley, las respectivas Secciones agronómicas, antes de elevar a la Comisión técnica Central el informe ordenado, deberán dar audiencia al interesado por un plazo que no excederá en ningún caso de dos días, siempre que el interesado lo solicite de palabra o por escrito.

Madrid a 10 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

De conformidad con las bases establecidas en la Real orden de 10 de Febrero de 1931 (GACETA del 20) para la concesión de pensiones en el Extranjero a Ingenieros agrónomos y Peritos,

Esta Dirección general abre concurso para las que hayan de concederse en el corriente año.

Los aspirantes a las mismas dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, a esta Dirección general, acompañadas de los requisitos que se señalan en la base 6.ª de la Real orden mencionada, debiendo presentarlas en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en un plazo de quince días, a partir del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en el plazo que se señala los festivos.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Director general, A. P. Torreblanca.

Sucesores de Rivadeneyra (S A.)
Paseo de San Vicente, 20.